

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: YEISON ANDRES GUTIERREZ IPIA
Demandado: LUIS FERNANDO ANGEL MIRANDA Y MUNICIPIO DE MIRANDA
Radicación: 195733105001-2020-00072-00
Tema: Auto acepta llamamiento en garantía

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022)

La entidad territorial demandada **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, al momento de contestar la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **YEISON ANDRES GUTIERREZ IPIA**, hace uso del derecho de llamamiento en Garantía, figura regulada en el artículo 64 s.s., del General del Proceso. Para tal efecto solicita que se cite a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Fundamenta su solicitud la demandada en el hecho de que la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, expidió la póliza número 44-45-101069074, mediante la cual se otorgaron amparo a un contrato de obra pública celebrado entre el **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA** y el señor **LUIS FERNANDO ANGEL MIRANDA**, contrato de obra pública número 1011-11-11-433-2015, para garantizar, entre otros amparos, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Observa el Despacho que el llamamiento que hace la apoderada judicial de la demandada **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA** con la ritualidad exigida por la norma, es decir, la parte pertinente de los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, y no hay duda que la finalidad de la figura propuesta por la hoy demandada no es otra que la de obligar a la llamada en garantía a responder por las presuntas o eventuales prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones a que pudiera tener derecho el demandante y derivadas del contrato de trabajo cuya declaratoria reclama el actor en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca).

RESUELVE:

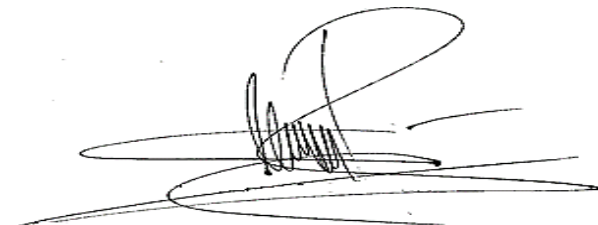
1.- **ACEPTAR** el llamamiento en garantía que se hace a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

2.- **CÍTESE** al proceso al representante legal de la Sociedad llamada en Garantía y otórguesele un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

3.-Para la práctica de la notificación personal al representante legal de la llamada en Garantía, **DESE** cumplimiento en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

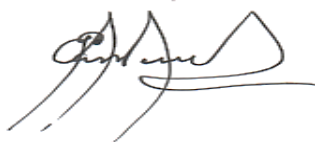
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'E' and 'M' with a long horizontal stroke at the bottom.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 021 de fecha 27 de abril de 2022